

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1290
Ref. 2019-00357-00

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por la señora Isabel Ruiz, contra las señoras Rosa Elvira Varela de Barona, María Alexandra Barona Varela y Dahiana Loba Ortiz, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.
3. Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1290
Ref. 2019-00357-00

Retomando las diligencias del presente asunto y previo a declarar la terminación del proceso, en aras de evitar futuros desaciertos procesales, se hace necesario que la parte interesada allegue al plenario el acuerdo de pago suscrito entre los extremos procesales en contenida. Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el escrito de terminación se solicitó el pago de títulos ejecutivos por valor de \$3.577.144 M/cte. - monto que hace parte del acuerdo enunciado- deviene imperioso que se autorice dicho pago por la interesada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PREVIO a ordenar la entrega de títulos solicitada, se REQUIERE al extremo procesal activo, para que allegue al plenario el acuerdo de pago suscrito entre los extremos procesales, así como la autorización proveniente de la deudora para efectos de hacer entrega de los depósitos judiciales solicitados. Cumplida con la anterior carga procesal, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
